

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente Proceso Ejecutivo 2013-00433, informándole que se encuentra pendiente resolver las excepciones de mérito propuestas por la pasiva y la solicitud de ampliación de la medida cautelar. Sírvase proveer.

(Original Firmado).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Enterada la ejecutada de la acción incoada en su contra a través de apoderado judicial, procedió a contestar la demanda en la formulo excepción de mérito denominada prescripción (fls. 356-373), por lo que se procederá según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., y en tal sentido, se dispone **CORRER** traslado a la ejecutante de la excepción formulada por la ejecutada por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ella.

2.- RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho HELDER ANDREY CASTRO SANABRIA identificado con C.C. N°. 1.032.438.458 y T.P. N°. 306.301, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada SOLIDOS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls.346-355 y 361).

3.- INCORPORAR a los autos y **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta dada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección Financiera – Grupo Financiero Sede de la Dirección General Clasificada el visible a folio 315 y 318 a 320.

4.- Ruega la parte activa por la ampliación de la medida cautelar decretada la cual se limitó en cuantía de \$50.000.000 mediante auto de 22 de enero de 2021 (fls.309-310), lo anterior por considerar que la misma es insuficiente pues no se tuvo en cuenta la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.

En atención a dicha manifestación, el Despacho procedió a realizar los cálculos aritméticos correspondientes, encontrando que en efecto le asiste razón al memorialista, debido a ello se procederá a **AMPLIAR** la medida cautelar decretada en el auto que antecede y que se relaciona con el embargo y retención de los dineros presentes y futuros que la ejecutada SOLIDOS S.A.S, llegue a percibir dentro del contrato de interventoría N°. 01015102020 suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, conforme lo estipulado en el numeral 4° del artículo 681 del C.P.C.

5.- LIMITAR la medida cautelar en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$79.934.584) M/CTE.

6.- LIBRAR oficio al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, informándole que se amplió la medida cautelar decretada en proveído de 22 de enero de 2021, en \$79.934.584. Indicar que el número de cuenta del Juzgado es 110012032034.

7.- REQUERIR nuevamente a la ejecutante para que informe y acredite el trámite efectuado al oficio N°. 538 de 2 de junio de 2017 ante el Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca, en la medida que no se avizora en las diligencias el trámite de este.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 26 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria